

RADICADO: 2019-00747-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante : COOPVISO

Demandados : MARIANO OSPINA VÉLEZ
ÁNGELA INÉS CASTAÑEDA TORO

No se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de la notificación de la demanda a que se refiere en el memorial que precede, en el entendido que los mismos cobraron ejecutoria el 10 de septiembre hogaño; tal como se evidencia de la constancia secretarial de calenda 10 de los cursantes que aparece en el expediente digital

Tampoco se accede a su segundo pedimento de liquidación del crédito y costas, fincada en que le han descontado por nomina el monto de \$8.706.974 y se hizo efectivo el descuento por valor de \$917.740, monto total que excede lo solicitado por la parte demandante en esta demandada.

Se le indica a la petente, que de conformidad con el inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso, cuando se trata de ejecuciones por sumas de dinero y no existan liquidaciones, como en el presente asunto, la demandada podrá presentarlas con el objeto de pagar su importe; luego le corresponde a motu proprio presentar la liquidación.

Se le hace saber a la memorialista, que por auto del 17 de septiembre del año en curso, se ordenó ACUMULAR al presente proceso, el proceso ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Primero Civil Municipal adelantado por el señor Walter de Jesús Muñoz Lema contra la misma señora CASTAÑEDA TORO, con radicado 2020 00042 00; lo cual una vez remitido el expediente por el homologado se tramitarán conjuntamente los dos procesos en cuaderno separado, y una vez se encuentren en la misma etapa procesal, se decidirán en la misma sentencia, disponiendo que se paguen los créditos de acuerdo con la prelación legal establecida en la ley sustancial.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 104 Del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO